

**OFORD** : 7234

Antecedentes : 1. Hecho esencial de Caja de Compensación de

Asignación Familiar La Araucana de 11 de marzo de 2016, por el que informa la aprobación por la unanimidad de la junta de acreedores del Acuerdo

de Reorganización Judicial.

2. Presentación del estudio Morales & Desa Ltda. de 16 de marzo de 2016, que adjunta memorándum informativo sobre el Acuerdo de Reorganización Judicial de Caja de Compensación de Asignación Familiar La

Araucana.

Materia : Informa e instruye lo que indica.

**SGD** : 2016030036500

Santiago, 23 de Marzo de 2016

DE : Superintendencia de valores y seguros

A

Según distribución

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la aprobación por la unanimidad de la junta de acreedores de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana ("La Araucana") del Acuerdo de Reorganización Judicial (el "Acuerdo"), mediante hecho esencial del N°1 de los Antecedentes. Al respecto, este Servicio cumple con señalar lo siguiente:

1. En relación con la vigencia del Acuerdo, el inciso primero del artículo 89 de la Ley N° 20.720 señala: "Aprobación y vigencia del Acuerdo. El acuerdo se entenderá aprobado y comenzará a regir una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado y el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor."

Por su parte, el artículo 90 de la ley antes citada señala: "Autorización del Acuerdo. Una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto a la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizada por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Una vez autorizada o protocolizada, tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales."

A continuación, el artículo 91 de esta ley dispone: "Efectos. El Acuerdo, debidamente aprobado, obliga al Deudor y a todos los acreedores de cada clase o categoría de éste, hayan o no concurrido a la Junta que lo acuerde."

Y finalmente, el inciso 1° del artículo 93 del mismo cuerpo legal se refiere específicamente a los efectos sobre créditos que sean parte del Acuerdo, los cuales "se entenderán remitidos, novados o repactados, según corresponda, para todos los efectos legales."



- 2. Conforme a las disposiciones anteriores y en especial al artículo 89 antes citado, desde que se encuentre ejecutoriado el Acuerdo, se entenderán modificados, en los términos y condiciones de ese Acuerdo, los títulos de deuda emitidos por La Araucana que se encuentran inscritos en el Registro de Valores y que fueron materia del citado Acuerdo.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, para el debido cumplimiento de la obligación que la letra m) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980 impone a este Servicio de llevar los registros públicos de información que leyes le encomienden, entre los cuales se encuentra el Registro de Valores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, es necesario que La Araucana actualice la información proporcionada a esta Superintendencia para tomar nota de la modificación en el citado Registro.
- 4. Por lo anterior, a objeto que esta Superintendencia pueda tomar nota en el Registro de Valores de la modificación en los títulos de deuda de La Araucana que ocurriría una vez ejecutoriado el Acuerdo, este Servicio, en ejercicio a la facultad contemplada en la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, instruye a La Araucana a enviar, tan pronto se encuentre ejecutoriado el Acuerdo, los siguientes antecedentes por cada una de las emisiones de bonos registradas en esta Superintendencia:
- i) Las tablas de desarrollo actualizadas de cada serie, con el respectivo corte por número de títulos y el valor nominal de cada uno, conforme a los términos y condiciones del Acuerdo, suscritas por el interventor o su delegado con facultades suficientes y por el representante de los tenedores de bonos de la respectiva serie.
- ii) Todos los antecedentes del Acuerdo referentes a la modificación de dicha emisión de bonos, así como la documentación que acredite que el Acuerdo se encuentra ejecutoriado.
- iii) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y declaración jurada especial señalando que el emisor no se encuentra en cesación de pago toda vez que se encuentra bajo el régimen del Acuerdo.
- 5. Adicionalmente, en atención a la obligación a que se encuentran sujetos los emisores de valores conforme al artículo 65 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, para fines de actualización de la información disponible en el mercado sobre las emisiones de títulos de deuda de La Araucana, este emisor de valores deberá remitir, para cada emisión de bonos inscrita en el Registro de Valores, los prospectos informativos debidamente actualizados, conforme a los términos y condiciones del Acuerdo y del Anexo N°2 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de 1989, dentro del plazo de 10 días desde que el Acuerdo se encuentre ejecutoriado.

JAG/RAO/CFE/DCFV wf586803 JAG/RAO/CFE/DCFV wf586803

CC: Gerente General Banco de Chile

Gerente General Banco Santander-Chile

Sra. Sofía Duralde M, Morales & Samp; Besa Ltda.

Saluda atentamente a Usted.



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- 1.- Gerente General: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLSA DE VALORES
- 2.- EDUARDO SANTIBAÑEZ RUBILAR, DELEGADO DEL INTERVENTOR: CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA

FOLIO: 20167234586814BywYwcWXCNidSnJuIBNSfbtZInCtBi www.svs.cl/validar\_oficio/